



AYUNTAMIENTO  
DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51  
Fax 96 166 00 01  
Calle Ancha, 13  
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

# ORDENANZA

## REGLAMENTO DE ENTABLADOS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN PARA ESPECTÁCULOS TAURINOS



# AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

Teléfono 96 166 00 51

Fax 96 166 00 01

Calle Ancha, 13

N.I.F. P-4607800-B

E - 46165 BUGARRA (Valencia)

## **REGLAMENTO DE ENTABLADOS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN PARA ESPECTÁCULOS TAURINOS - PREÁMBULO**

La aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 24/2007, de 23 de febrero de 2007 del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunidad Valenciana impone como fecha máxima para cumplimiento de la Reglamentación en él contenida respecto a las barreras y Entablados el 28 de febrero de 2010. En la localidad de Bugarra esto supone que con anterioridad a esa fecha un gran número de los Entablados que venían tradicionalmente siendo instalados con ocasión de la celebración de los festejos taurinos durante la Semana Grande, semana ubicada en la semana siguiente a la Semana Santa deben ser modificados en gran medida para adaptarse al pleno cumplimiento de la citada normativa.

En conjunción con lo anterior es momento adecuado de ordenar racionalmente en cuanto a criterios de seguridad y organización la instalación de este tipo de estructuras en el municipio de Bugarra, cuestión que ha carecido hasta el momento de regulación municipal propia de ningún tipo y que es conveniente en aras de los citados criterios abordar para obtener una adecuada organización del recinto taurino así como mejorar el control de seguridad que la reglamentación vigente impone a este Ayuntamiento.

En aras de lo anterior, se promulga el presente Reglamento en el que, además de marcarse las características técnicas de las instalaciones tanto de Entablados como de barreras de protección particulares, en cumplimiento de la disposición marcada en el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales de la Comunidad Valenciana (el citado Decreto 24/2007) se crea el Registro Municipal de Entablados a fin de tener un mejor control de estas estructuras, así como una asunción de responsabilidad de los que los instalan al identificarse convenientemente.

Por otra parte, y dado el esfuerzo que la aplicación del presente Reglamento va a suponer a las personas que venían instalando los Entablados con anterioridad, se establecen a través de un régimen transitorio los términos y condiciones en que los interesados podrán acceder a la ayuda municipal para la adaptación de sus Entablados a lo dispuesto en este reglamento.

### **TITULO I: Definiciones y objeto**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la instalación de Entablados, barreras particulares y refugios en los festejos taurinos tradicionales que se celebren en la localidad de Bugarra en los términos del art.2 del Decreto 24/2007, de 23 de febrero de 2007 del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunidad Valenciana.

#### **Artículo 2. Entablado.**

A los efectos de este Reglamento se considerará Entablado a las estructuras con forma de paralelepípedo en las que el cerramiento vertical recayente al recinto taurino se realice mediante tubo metálico redondo, de modo que impida el paso de las reses y sirva como elemento de protección y refugio a los participantes. Su parte superior será apta para la permanencia de público, disponiendo a tal efecto de barandilla u otro elemento de protección horizontal.

#### **Artículo 3. Barreras particulares.**



# AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

Teléfono 96 166 00 51

Fax 96 166 00 01

Calle Ancha, 13

N.I.F. P-4607800-B

E - 46165 BUGARRA (Valencia)

A los efectos del presente Reglamento son barreras particulares los elementos de protección de inmuebles particulares y refugio de participantes. Existiendo dos tipos: con ocupación de vía pública y sin ocupación de vía pública.

No se considerarán barreras particulares y, por tanto, no son objeto de este Reglamento, las protecciones instaladas en salvaguarda de los inmuebles que no sirvan de refugio a los participantes en los festejos y cuya inadecuación para ello quede claramente visible tras su instalación.

#### **Artículo 4.** Refugio para participantes con ocupación pública en su parte superior

A los efectos del presente Reglamento se define refugio para participantes con ocupación pública en su parte superior a las estructuras de forma de paralelepípedo en las que los cerramientos verticales se realicen mediante tubo metálicos redondos, de modo que impida el paso de las reses y sirva como elemento de protección y refugio. Tienen la peculiaridad de que su parte superior será apta para la permanencia de público en general, disponiendo a tal efecto de barandilla u otro elemento de protección horizontal, con limitación de ocupación.

### **TITULO II: Requisitos técnicos de los Entablados, barreras particulares y refugios**

#### **Artículo 5.** Dimensiones de los Entablados.

El recinto taurino en donde se ubicarán los Entablados se divide en cuatro zonas según plano anexo, a saber:

- Zona A: lado de la fachada de la iglesia.
- Zona B: lado de la casa abadía y el hogar del jubilado.
- Zona C: lado entre los toriles (enfrente de la zona A)
- Zona D: lado enfrente de la zona B

En la zona B y D los Entablados deberán tener un fondo que oscilará entre 1,5 y 3,5 metros (dependiendo de la ubicación exacta del Entablado). Igualmente deberán tener una altura libre para el refugio de los participantes de 1,90 metros mínimo y 1 metro la altura de la barandilla de protección de la plataforma para espectadores.

En la zona A y C los Entablados deberán tener un ancho de fachada que sea múltiplo de 1,6 metros de ancho por 3,4 metros de fondo. La altura máxima en grada en la fachada posterior no superará los 2,5 metros. Igualmente deberán tener una altura libre para el refugio de los participantes de 1,90 metros mínimo y 1 metro la altura de la barandilla de protección de la plataforma para espectadores

#### **Artículo 6.** Características de los Entablados.

1. Los Entablados estarán cerrados con tubos metálicos verticales en la cara recayente al recinto taurino siendo la separación entre éstos de un mínimo de 28 cm y un máximo de 32 cm. Debiéndose guardar uniformidad entre todos los Entablados. Los Entablados carecerán de cerramientos verticales laterales.



# AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51  
Fax 96 166 00 01  
Calle Ancha, 13  
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

En la zona C, no se colocarán Entablados en los extremos, siendo esta zona reservada para el público en general.

En la zona A, únicamente se podrá colocar un entablado junto al campanario. Siendo el resto de la zona de acceso para el público en general.

En la cara posterior al recinto taurino de los Entablados en la zona A y C deberán estar cerrado por planchas en toda su altura.

2. Los tubos estarán dispuestos unidos a los perfiles o pletinas mediante tornillos o soldaduras.

3. El travesaño inferior de las cuatro caras de los Entablados no podrá estar a una altura superior a 10 centímetros del suelo.

4. El suelo de la plataforma de soporte para el público deberá de ser de consistencia suficiente para soportar el peso de las personas a las que se den cabida en la misma.

El piso del entablado será metálico, tanto las viguetas como la plancha del piso propiamente. Por resbaladidad, es aconsejable poner un tablero de madera encima de la plancha metálica.

El anclaje de los entablados asegurará su estabilidad y resistencia frente a la acción de las reses, evitando que se deslicen y se levanten. Es decir, hay que atarlos entre sí cuando son colindantes. Cuando están aislados hay que anclarlos al suelo.

La parte superior del entablado admitirá una sobrecarga mínima de 500 kg/m<sup>2</sup> y sus elementos de protección horizontal un empuje de 200 kg/ml.

Toda la estructura será metálica

5. El espesor mínimo de los palos metálicos verticales colocados en los laterales será:

a) En el caso de pilares metálicos redondos, un mínimo de 60 milímetros de diámetro y un grosor de pared de 4 milímetros.

b) En el caso de pilares metálicos cuadrados, una dimensión mínima 56 x 56 milímetros con un grosor de pared de 3 milímetros.

c) En el caso de pilares metálicos rectangulares, una dimensión mínima de 70 x 50 milímetros y un grosor de pared de 3 milímetros.

6. Las escaleras de acceso a la plataforma para el público se instalarán siempre dentro del perímetro interior del Entablado y en ningún caso fuera del mismo, y se colocarán de manera que no impidan ni obstaculicen el acceso desde el recinto taurino al interior del Entablado.

En el caso de que por la ubicación que hubiera correspondido al Entablado se produjera este efecto, el titular del mismo deberá cegar totalmente y de manera consistente los accesos que quedaran obstaculizados por la escalera.



# AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

Teléfono 96 166 00 51

Fax 96 166 00 01

Calle Ancha, 13

N.I.F. P-4607800-B

E - 46165 BUGARRA (Valencia)

En cada zona deberá existir un mínimo de una escalera y un máximo de tres escaleras. Para la colocación de escaleras privadas se deberá solicitar al Ayuntamiento autorización previo a su instalación.

## **Artículo 7.** Barreras particulares.

Las barreras particulares sin ocupación de vía pública deberán cumplir los requisitos establecidos para los laterales de los Entablados en cuanto a separación entre palos y espesor de los mismos, debiendo tener una altura mínima de 1,90 metros salvo en el caso en el que el espacio entre la altura de la barrera y el dintel de la puerta sea inferior a 70 cm.

Las barreras particulares con ocupación de vía pública tendrán una longitud igual a la fachada del titular de la vivienda, con un máximo de 4 metros y una profundidad máxima de 125 cm, siempre y cuando no se sobrepase el bordillo de acera. La parte frontal deberá ir tapada con una plancha de 1,5 metros de altura como mínimo y un grosor de plancha mínimo de 4 mm. Además deberá cumplir con las características del art. 28 y 30 del Decreto de 24/2007, de 23 de febrero de 2007, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunitat Valenciana.

Toda la estructura será metálica.

Será condición obligatoria que las puertas de las viviendas protegidas con barreras particulares estén abiertas durante el desarrollo del festejo. Caso de tenerlas cerradas, deberán impedir el refugio de los participantes mediante tableros, planchas u otros elementos análogos que impidan alojarse entre la barrera y la puerta de la vivienda, paralelamente se deberá comunicar a los colaboradores dicha situación excepcional.

## **Artículo 8.** . Refugio para participantes con ocupación pública en su parte superior.

1. Estos refugios estarán cerrados con tubos metálicos verticales en sus cuatro caras siendo la separación entre éstos de un mínimo de 28 cm y un máximo de 32 cm. Debiéndose guardar uniformidad entre todos los lados.

2. Los tubos estarán dispuestos unidos a los perfiles o pletinas mediante tornillos o soldaduras.

3. El travesaño inferior de las cuatro caras de los Entablados no podrá estar a una altura superior a 10 centímetros del suelo.

4. El suelo de la plataforma de soporte para el público deberá de ser de consistencia suficiente para soportar el peso de las personas a las que se den cabida en la misma.

El piso del entablado será metálico, tanto las viguetas como la plancha del piso propiamente. Por resbaladidad, es aconsejable poner un tablero de madera encima de la plancha metálica.

El anclaje de los entablados asegurará su estabilidad y resistencia frente a la acción de las reses, evitando que se deslicen y se levanten. Es decir, hay que atarlos entre sí cuando son colindantes. Cuando están aislado hay que anclarlos al suelo.



# AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51  
Fax 96 166 00 01  
Calle Ancha, 13  
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

La parte superior del entablado admitirá una sobrecarga mínima de 500 kg/m<sup>2</sup> y sus elementos de protección horizontal un empuje de 200 kg/ml.

Toda la estructura será metálica

5. El espesor mínimo de los palos metálicos verticales colocados en los laterales será:

a) En el caso de pilares metálicos redondos, un mínimo de 60 milímetros de diámetro y un grosor de pared de 4 milímetros.

b) En el caso de pilares metálicos cuadrados, una dimensión mínima 56 x 56 milímetros con un grosor de pared de 3 milímetros.

c) En el caso de pilares metálicos rectangulares, una dimensión mínima de 70 x 50 milímetros y un grosor de pared de 3 milímetros.

## **TITULO III: Registro municipal de Entablados**

### **Artículo 9** Creación del Registro Municipal de Entablados.

El Ayuntamiento, a la entrada en vigor del presente Reglamento, creará un registro en el que deberán estar inscritos todos los Entablados que pretendan ser colocados en cualquiera de los festejos tradicionales.

### **Artículo 10.** Procedimiento de inscripción en el Registro.

1. Los interesados en inscribir en el registro un Entablado en la zona A y C deberán presentar en el Ayuntamiento el modelo de instancia que se adjunta, suscrita al menos por dieciocho personas mayores de edad en nombre propio o en representación de una asociación con personalidad jurídica propia como titulares del Entablado a inscribir, además de la descripción de las características del Entablado. Dichas personas deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Que estén empadronados en Bugarra.
- Que posean una vivienda en Bugarra.
- Que sean reconocidos del pueblo de Bugarra.

2. En la zona A y C se adjudicará un Entablado de 1,6m (fachada) x 3,4 m (profundidad), por cada 18 personas.

2. No se admitirán más de una instancia en la que conste la misma persona o asociación como firmante.

3. Presentada la instancia, el Ayuntamiento citará a los solicitantes a una visita de inspección del Entablado y si ésta es favorable o cuando lo sea una vez corregidas las deficiencias, se le asignará un número de registro mediante placa identificativa que deberá estar colocada firmemente y en lugar visible en el Entablado.



# AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51  
Fax 96 166 00 01  
Calle Ancha, 13  
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

4. En ningún caso se permitirá la colocación de un Entablado que no haya solicitado su inscripción en el Registro con antelación a la celebración de los festejos en los que se pretenda instalar.

5. En cuanto a los Entablados de la zona B y D deberán presentar en el Ayuntamiento instancia suscrita por un representante, además de la descripción de la características del Entablado, según el anexo.

6. Las barreras particulares con y sin ocupación de vía pública y los refugios para participantes con ocupación pública en su parte superior también deberán registrarse, siendo el titular de la vivienda el solicitante.

7. Los refugios para participantes con ocupación pública en su parte superior también deberán registrarse, conforme al presente reglamento.

## **Artículo 11.** Modificaciones posteriores.

Cualquier modificación que se efectúe en el Entablado una vez inscrito deberá comunicarse por el mismo procedimiento de su inscripción.

**Artículo 12.** El incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones de este reglamento podrá conllevar la exclusión de la inscripción de un Entablado.

## **Artículo 13.** Límite cuantitativo.

El Ayuntamiento determinará el número máximo de Entablados a colocar una vez formuladas todas las solicitudes. Una vez alcanzado el número máximo de Entablados, las solicitudes formuladas a posterior, serán desestimadas en tanto no se produzca una baja.

## **Artículo 14.** Efectos de la falta de inscripción.

La instalación en el recinto taurino de un elemento definido en los artículos 2, 3 y 4 que no acredite su inscripción en el registro provocará su inmediata retirada.

## **TITULO IV: Normas de instalación y régimen sancionador**

### **Artículo 15.** Momento de la instalación y retirada.

Las fechas hábiles para instalación y retirada de los Entablados en el recinto taurino serán publicadas mediante Bando de la Alcaldía para cada periodo de festejos. El incumplimiento de esos periodos supondrá una infracción de este Reglamento que comportará una sanción de entre 150 y 300 euros por cada día de antelación o retraso en su instalación o retirada respectivamente, a tramitar con arreglo al procedimiento general aplicable al incumplimiento de Ordenanzas y Bandos y en función de las circunstancias concurrentes.



# AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51  
Fax 96 166 00 01  
Calle Ancha, 13  
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

## **Artículo 16.** Condiciones de instalación.

Los Entablados se ubicarán en el lugar en que les corresponda por designación del Ayuntamiento, siendo los titulares de los Entablados los responsables de los daños ocasionados a terceros en su instalación.

## **Artículo 17.** Retirada de un Entablado.

La infracción de las disposiciones de este Reglamento que determine la retirada del Entablado generará el derecho del Ayuntamiento a reintegrarse de los gastos que haya ocasionado su retirada, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

## **Artículo 18.** Sujetos responsables.

De las infracciones y sanciones previstas en este Reglamento serán responsables quienes figuren como titulares de la inscripción de Entablados en el Registro Municipal.

## **TITULO V: Disposición final**

### **Artículo 19.** Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición Transitoria. Plazo de adaptación.

Las disposiciones relativas a las características y requisitos de los Entablados de la zona B y D, una vez registrados, se ajustarán por parte del Ayuntamiento para su posterior implantación de todos los requisitos del presente Reglamento, en un plazo de un año.